

## SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 27 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, enero 18 de 2022

~~2000~~

Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANANIAS CONTRERAS CONTRERAS  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00028-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 27 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Total, liquidación del crédito a 15 DE FEBRERO de 2021, NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L. (\$9.865.118)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

*Martha Beatriz de la Hoz Padilla*  
**MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA**  
LA JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

## Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 65 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, enero 18 de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: INGRITH CARINA BOHORQUEZ RANGEL  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-000104-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 65 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses moratorios causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a fol 61. \$ 30.156.072

Mas intereses moratorios causados sobre el capital adeudado \$15.000.000  
contenido en el pagaré 024036100015845 desde el 25/07/2020 al  
22/09/2021 ..... \$3.985.000

Mas intereses moratorios causados sobre el capital adeudado \$3.377.072  
contenido en el pagaré 024036100009357 desde el 25/07/2020 al  
22/09/2021 ..... \$896.000

Total, liquidación del crédito a 22 de SEPTIEMBRE DE 2021, TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS PESOS M.L. (\$35.037.072)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud recibida vía correo electrónico del extremo activo, de terminación del proceso por pago total de la obligación, las costa y gastos procesales, obrante a folio que antecede, presentada por el apoderado judicial y el Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional de la costa. Provea.

Pueblo Bello, 19 de enero de 2022



OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT: 800037800-8  
DEMANDADO: JHON JAIRO CABALLERO BOLIVAR. C.C: 77.070.058  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2017-00057-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante a folio que antecede del cuaderno principal y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, las costas y gastos procesales, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Una vez sea solicitado los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, archívese el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 28 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, enero 18 de 2022



Osma Camelo Cárdenas  
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS JARAMILLO SIERRA  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-000037-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 28 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 17 de JULIO DE 2021, QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$15.034.517)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Hoy _____ de _____ de _____		
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____		
_____		
Secretario		



*Juzgado Promiscuo Municipal*  
*j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689*  
*Pueblo Bello, Cesar*

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

A LA SEÑORA INSPECTORA DE POLICIA DE PUEBLO BELLO (CESAR)

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO seguido dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE ACCION REINVINDICATORIA, promovido por la señora AMELIA CARMELIA ACOSTA DIAZ y OTRO contra la señora JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU y OTROS, se dictó un auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que resuelve:

"PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-15937 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Valledupar. SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para el ni para el auxiliar de la justicia. TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ, MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA".

Se anexa proveído antes mencionado.

Para que la señora Inspectora de Policia de Pueblo Bello, Cesar se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho comisorio, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

OSMA CAMELO CARDENAS.  
SECRETARIO.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 004

Señora:

INSPECTORA DE POLICIA  
PUEBLO BELLO – Cesar

Proceso: EJECUTIVO seguido dentro del proceso DECLARATIVO  
VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA  
Demandantes: AMELIA CARMELA ACOSTA DIAZ y OTRO  
Demandados: JARDELINA ROSA CARREÑO PAVAJEAU y OTROS  
Radicado: 20570-40-89-001-2018-00080-00

Cordial Saludo:

Con la presente le comunico que dentro del proceso de la referencia se dictó providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, que resuelve: "PRIMERO: Decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 190-15937 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Valledupar. SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la señora INSPECTORA DE POLICIA (turno) de Pueblo Bello (Cesar), con amplias facultades, e inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P., que si el inmueble es ocupado exclusivamente para vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para el ni para el auxiliar de la justicia. TERCERO: Líbrese el presente despacho comisorio con los insertos del caso. CUMPLASE, LA JUEZ, MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA".

El presente despacho comisorio se libra hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y remitirlo al correo electrónico de este juzgado [j01prmpalpueblobello@cendpj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendpj.ramajudicial.gov.co), la respectiva acta de secuestro.

Se anexa proveído antes mencionado.

Atentamente,



OSMA CAMELO CARDENAS.  
SECRETARIO.